



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.037/2011.

REMITE INFORME FINAL N° 29, DE
2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS
PROCESOS DE ADQUISICIONES,
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
VALDIVIA.

VALDIVIA, 000802 - 29.3.12

Cumplo con remitir a Ud., el Informe Final
N° 29, de 2011, con el resultado de la fiscalización efectuada en esa municipalidad
a fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la
fecha de recepción del presente oficio, se sirva ponerlo en conocimiento de ese
Órgano Colegiado, entregándole copia del mismo, acorde con lo previsto en el
artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta
Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el
cumplimiento de este trámite, dentro del plazo de diez días de efectuada esa
sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

LARITZA PREISLER ENCINA
Contralor Regional
De Los Ríos
Contraloría General de la República

> Hte
Paula Guzmán, Concejo
Municipal

> Hte
Perece Pérez, Transparencia

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA

VALDIVIA
HSV/RCS

Incl. lo que indica.

OFICINA DE PARTES

30 MAR 2012

Prov.

2984





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Valdivia.

**Número de Informe: 29/2011
14 de septiembre de 2011.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AT. N° 111/2011.
PTRA. N° 13.037/2011.

INFORME FINAL N° 29, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA A LOS PROCESOS
DE ADQUISICIONES, EFECTUADA EN
LA MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA.

VALDIVIA, 14 SEP 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General, para el año 2011, se efectuó una auditoría sobre los procesos de adquisiciones en la Municipalidad de Valdivia, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

El examen tuvo por objetivo verificar que las adquisiciones se hayan efectuado de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y que los pagos estén íntegra y oportunamente contabilizados.

Metodología

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Universo y Muestra

Durante el período sujeto a revisión, las órdenes de compra cursadas por la Municipalidad de Valdivia, conforme a la información suministrada por el Nivel Central de Mercado Público, ascendieron a \$ 3.061.137.406.-, en el año 2010.

La muestra revisada alcanzó la suma de \$ 221.084.362.-, equivalente a 7,22%, del total del universo ya indicado, conforme al siguiente detalle:

A LA SEÑORA
LARITZA DENISE PREISLER ENCINA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
HSV/RCS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 1
Detalle de Muestra
(Ver detalle Anexo N° 1)

N°	MODALIDAD DE COMPRA	CANTIDAD MUESTRA	MONTO MUESTRA \$
1	Licitación Pública	1	97.088.538.-
2	Licitación Privada	1	32.430.471.-
3	Trato Directo	5	48.539.823.-
4	Convenio Marco	5	43.025.530.-
TOTAL			221.084.362.-

En el mismo período bajo examen, la Entidad efectuó adquisiciones fuera del mencionado sistema por un monto de \$ 409.991.372.-, cuya muestra examinada ascendió a la suma de \$ 4.720.711.-, lo que representa un 1,15% del universo de estas operaciones.

Cabe precisar que, con carácter confidencial mediante oficio N° 2.661, de 2011, fue puesto en conocimiento del señor Alcalde, el Preinforme N° 17, del citado año, conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, documento que fue respondido a través del ORD. N° 1831, de 2011.

El análisis de las observaciones formuladas en el citado preinforme, en conjunto con los antecedentes aportados por la entidad comunal en su respuesta, determinaron lo siguiente:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Para los efectos de esta normativa, la Administración del Estado estará constituida por los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, entre los que se encuentran, las municipalidades.

La citada ley N° 19.886 y su reglamento establecen en los artículos 7° y 2°, respectivamente, lo que se entenderá por:

a. Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b. Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c. Trato o Contratación Directa: es un procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada.

En tanto que, el Convenio Marco es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo, según lo consigna el artículo 2° del reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

2.1. SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES

1. Plan de Compras Anual

Sobre el particular, de acuerdo a las indagaciones realizadas durante la presente auditoría, se verificó que la entidad edilicia durante el año 2010 no elaboró, evaluó ni publicó el Plan de Compras Anual en el Sistema de Información de las Compras Públicas.

Lo anterior, constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.886 y el artículo 100 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En su escrito de respuesta la entidad reconoce que durante el año 2010, no elaboró ni publicó el Plan de Compras Anual, procediendo a instruir a través de ORD. N° 1.787, de 16 de agosto del presente año, a las unidades municipales pertinentes confeccionar a la brevedad el citado documento, e iniciar el que dice relación con el año 2012, cumpliendo así con la normativa vigente en cuanto a su elaboración y publicación en el sistema de información de las compras públicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, este Organismo de Control debe expresar que la respuesta de la entidad auditada no permite dar por superada la observación, por cuanto la no elaboración y evaluación de un plan anual de compras y contrataciones para el período revisado, año 2010, ha vulnerado las normas contenidas en la ley N° 19.886. En relación al presente año, el municipio informa de acciones para regularizar lo señalado respecto a igual omisión y para el 2012, cuya concreción se verificará en una próxima visita de seguimiento que realice esta Contraloría General.

2. Manual de Procedimientos de adquisiciones

Durante el año 2010, la Entidad Edilicia no dispuso de un Manual de Procedimientos de Adquisiciones debidamente aprobado por la autoridad.

Por su parte, revisado el documento publicado en el portal de Mercado Público, se advirtió que éste corresponde a un ejemplar no actualizado.

Sobre el particular, es dable señalar que de conformidad a lo contemplado en el artículo 4° del reglamento de la ley N° 19.886, el municipio debe mantener publicado un Manual de Procedimientos de Adquisiciones en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Finalmente, respecto a esta materia, se constató que mediante decreto exento N° 7.504, de 16 de noviembre de 2010, la Municipalidad de Valdivia, resolvió aprobar el reglamento de adquisiciones, documento que entró en vigencia el día 16 de febrero de 2011.

En su escrito de respuesta el municipio expresa que por decreto exento N° 6.883, de 19 de noviembre de 2010, se aprobó el acuerdo N° 374, de 16 de noviembre del mismo año, que a su vez sancionó el Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad, decreto exento que fue complementado por el N° 7.504, de 22 de diciembre de 2010, en el sentido de que el reglamento entraría en vigencia 90 días después de su fecha de aprobación.

Agrega, que la solicitud de su publicación en el Mercado Público fue realizada por el Jefe del Departamento de Auditoría Municipal, el 25 de febrero de 2011, reiterada el día 14 de marzo y el 9 de agosto del presente año, fecha esta última, en que se recibe vía correo electrónico respuesta de parte del Mercado Público, que señala que la petición de publicación ya se encuentra en comunicaciones y se está a la espera de la revisión para pasar a producción manual.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General, mantiene la observación formulada debido a que la falta de un Manual de Procedimientos de Adquisiciones en el período sujeto a revisión constituyó una vulneración a las normas del reglamento de la ley N° 19.886, no obstante cabe señalar que esa entidad tomó medidas para regularizar la materia, cuya concreción será verificada en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Compras vía trato directo, sin resolución fundada

Sobre la materia, se advirtió que la Entidad Edilicia ha establecido un procedimiento para la adquisición de suministros y servicios por medio de la modalidad de trato directo, que consiste en que las unidades requirentes solicitan al Departamento de Gestión, por medio de un memorando, los servicios de trato directo recomendando a un proveedor, aduciendo los casos señalados en el artículo 8° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

Al respecto cabe consignar que, mediante decreto exento N° 4.816 del 3 de septiembre de 2004, la Autoridad Edilicia asignó, en cada Director Municipal, la responsabilidad de recomendar fundadamente la contratación en los términos que establece el artículo 8° de la ley 19.886.

Sobre el particular, se advirtió, que esas adquisiciones fueron realizadas sin mediar resolución fundada conforme a lo estipulado en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

En relación a este hecho el municipio señala en su escrito de respuesta que, tratándose de las compras vía trato directo, sin resolución fundada, que procedió a remitir a través del ORD. N° 1.795, de 16 de agosto del año actual, modelos de ordinarios de resolución fundada a los Directores Municipales y Jefes DAEM – SALUD, en quienes ha delegado la atribución de recomendar fundadamente la contratación en los términos del artículo 8° de la ley N° 19.886 y 10 del reglamento de la ley, decreto N° 250, de 2004, y que sólo pueden recomendar fundadamente la adquisición de bienes o servicios inferiores a 100 UTM, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones vigente de la Municipalidad de Valdivia, artículo 20.

Al respecto, este Organismo de Control debe expresar que la respuesta de la entidad no permite dar por superada la observación, por cuanto durante el período bajo examen, se realizaron compras bajo la modalidad de trato o contratación directa sin mediar resolución fundada para ello, conforme a lo estipulado en la ley N° 19.886.

4. Declaración de parentesco o vínculo

En esta materia, se advirtió que la entidad edilicia no ha establecido como procedimiento de control, la exigencia a los oferentes de presentar la declaración de parentesco o vínculo respecto a los funcionarios directivos. Asimismo, no existe un procedimiento o instancia que permita que los funcionarios directivos, comité evaluador y/o jefes de área manifiesten, un eventual, vínculo de parentesco con los oferentes, en los distintos procesos de adquisiciones.

Sobre la materia, cabe señalar que el artículo 4°, de la ley N° 19.886, establece que ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas del Estado y Corporaciones del Estado, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes y servicios con los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni por personas unidas a ellos por vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575.

La entidad señala que, se ha confeccionado un documento denominado declaración jurada simple, que se incorporará a todos los procesos de licitaciones públicas, privadas y tratos directos, y que serán exigibles dentro de los documentos anexos en las propuestas respectivas. Lo anterior, de acuerdo a instrucción impartida a las unidades pertinentes, a través del ORD. N° 1.786, de 16 de agosto del presente año.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General, acoge las medidas informadas, cuya concreción será verificada en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

5. Garantías de seriedad

Conforme a las diligencias realizadas, se constató que la entidad edilicia no procede a la devolución efectiva de las garantías de seriedad de la oferta, a aquellos oferentes cuyos ofrecimientos han sido declarados inadmisibles o desestimados, transgrediendo lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que señala que la devolución de las garantías de seriedad, se efectuará dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que dé cuenta la inadmisibilidad, de la preselección de los oferentes o de la adjudicación, en la forma que se señale en las bases de licitación.

En su escrito de respuesta el municipio señala que, mediante ORD. N° 1.798, de 17 de agosto de 2011, instruyó a los Directores de Departamento que deben informar al Departamento de Tesorería dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas cuando se haya adjudicado una propuesta y firmado el contrato, para proceder a la devolución oportuna de las boletas de garantía de seriedad de la oferta.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General, acoge las medidas informadas, cuya concreción será verificada en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

6. Contratos de suministros caducados

En esta materia se pudo constatar que la Entidad Edilicia durante el año 2010, realizó compras de suministros y servicios, en el marco de distintos contratos de suministros con proveedores, no obstante, algunos de ellos se encontraban vencidos.

En su escrito de respuesta la autoridad manifiesta que la situación observada se ha ido normalizando, como se demostrará más adelante.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, este Organismo de Control debe expresar que la respuesta del municipio no permite dar por superada la observación, por cuanto las compras señaladas fueron realizadas sin ajustarse a las normas contenidas en la ley N° 19.886, no obstante la entidad ha iniciado un proceso de normalización de la materia observada, cuya concreción se verificará en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

7. Compras superiores a 3 UTM no subidas al portal Mercado Público

Sobre la materia, se logró constatar que la Entidad Edilicia realizó compras superiores a 3 UTM, las cuales no fueron publicadas en el portal Mercado Público, en conformidad a lo establecido en el reglamento de la ley 19.886.

Al respecto, el municipio señala que a través del ORD. N° 1796, de 16 de agosto del presente año, instruyó a las unidades de adquisiciones o compras del municipio y de los servicios incorporados DAEM y SALUD Municipal, su deber de cumplir con la obligación de publicar en el portal de Mercado Público todas las compras de acuerdo a lo señalado en el reglamento de la ley N° 19.886, decreto 250, de 2004, artículos 50, 57 letra d) y f), y 58.

Al respecto, este Organismo de Control debe expresar que la respuesta del municipio no permite dar por superada la observación, por cuanto las compras señaladas no fueron publicadas en el portal Mercado Público, conforme a lo exigido por la normativa vigente, no obstante el municipio ha impartido instrucciones para que el personal de cumplimiento a los preceptos observados, lo que será verificado en futuras visitas que realice este Órgano Contralor.

8. Sobre control administrativo y físico de la bodega de adquisiciones

El municipio no cuenta formalmente con una política de administración de inventarios para los materiales y bienes mantenidos en sus bodegas que incluyan, entre otros aspectos, procedimientos y controles físicos, así como tampoco, actividades dirigidas a la protección de sus activos, conteos y comprobaciones periódicas con los valores mantenidos en el registro de control y análisis de diferencias que se producen respecto a lo consignado en el sistema contable.

Asimismo, se advirtió que la Entidad Edilicia no cuenta con un manual de procedimientos de bodega para la recepción, administración, control y posterior entrega de bienes municipales.

Por otra parte, respecto de la bodega de adquisiciones de materiales de oficina, se observó que la entidad ha establecido como procedimiento de control una conciliación en planillas excel, donde se registran los ingresos y las salidas de los bienes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, en su escrito de respuesta la entidad informó que el Director de Administración y Finanzas, se constituyó en la bodega central, y ha constatado que el sistema de control de bodega instalado el año 1995, confeccionado por el Departamento de Informática de la municipalidad se encuentra en funcionamiento.

Asimismo, agrega, que efectivamente no cuentan con un manual de procedimientos en bodega para la recepción, administración, control y posterior entrega de bienes municipales, instruyendo, a través, del ORD. N° 1.789, de 16 de agosto del año en curso, en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles la confección del citado documento para el control de la bodega central y bodega de materiales de uso administrativo.

Finaliza, argumentando, que en la actualidad la bodega municipal utiliza guía de ingreso y salida de materiales, como asimismo, orden de entrega de bodega.

Al respecto, este Órgano Contralor mantiene la observación en atención a que el municipio en su respuesta no aporta antecedentes formales que permitan acreditar la existencia de una política de administración de inventarios para los materiales y bienes mantenidos en sus bodegas, correspondiendo que el municipio emprenda las acciones para regularizar las deficiencias detectadas, cuya concreción será verificada en una próxima visita de fiscalización que realice este Organismo de Control.

9. Licitaciones sin órdenes de compra y acta de adjudicación

De las diligencias realizadas en la presente fiscalización, se constató que la Entidad Edilicia durante el año 2010, realizó compras que no cuentan con las respectivas órdenes de compra y actas de adjudicación en el portal Mercado Público.

El municipio señala en su escrito de respuesta que, se ha ordenado por medio del oficio N° 1.817, de 18 de agosto del año en curso, a las direcciones y departamentos que tienen directa relación con los procesos de adquisición, normalizar a la brevedad los procesos incompletos. Además, agrega, que se instruyó que las licitaciones deben cumplir con todas las etapas establecidas en la normativa, en relación a la documentación soporte papel como en el Mercado Público.

Al respecto, este Organismo de Control debe expresar que la respuesta del municipio no permite dar por superada la observación, por cuanto las órdenes de compras y actas de las licitaciones observadas no fueron subidas al portal de compras conforme a la normativa vigente, no obstante la entidad ha impartido las instrucciones necesarias para regularizar la materia en futuras licitaciones, cuya concreción se verificará en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Dirección de Control

Al respecto, se pudo determinar que los procedimientos de dicha unidad comprenden la revisión de decretos de pagos y sus respectivos respaldos, verificando su procedencia y cumplimiento de las instancias de aprobación respectivas, además de participar en el Comité de Adjudicación de Licitaciones, cuando las bases así lo establecen.

Sobre lo anterior, cabe recordar que de acuerdo a lo indicado en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y a la jurisprudencia administrativa de Contraloría General contenida en el dictamen N° 25.737, de 1995, en síntesis, las principales tareas de las contralorías internas son la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además del examen periódico y selectivo de las operaciones económico – financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

Así, el estudio del programa de auditoría y de los informes evacuados por la Unidad de Control, para el año 2010, permitió constatar, a excepción de una revisión selectiva de órdenes de compra inferior a cuatro (4) UTM, emitidas durante el año 2009, que el municipio en general no contempló ni efectuó auditorías integrales al proceso de adquisiciones.

Además, esa Unidad no ha efectuado programas de control deliberado sobre los procesos administrativos asociados a las materias examinadas, como por ejemplo, inventarios sorpresivos y selectivos a la bodega municipal que permitan validar la información que proporciona el sistema de inventario y de contabilidad.

Asimismo, se pudo advertir, que los programas de auditoría sólo hacen mención a las materias objeto de revisión, obviando la oportunidad y los plazos planificados para su ejecución.

Por otra parte, se comprobó que el municipio carece de una administración y gestión de los riesgos asociados a las actividades propias del sector municipal. A modo de ejemplo, la Dirección de Control no cuenta con matrices de riesgo o un documento que identifique las áreas de mayor riesgo y los controles implementados para su administración, herramienta que le permitiría, entre otras cosas, priorizar y planificar los procesos y materias que requieren mayor atención y revisión.

En su escrito de respuesta la entidad edilicia señala que, la Dirección de Control efectúa controles permanentes a las adquisiciones de bienes y servicios, a través, de la visación de los decretos de pago superior a 4 UTM.

En relación a las materias objeto de revisión, oportunidad y plazos planificados para la ejecución de las auditorías consignadas en el plan o programa anual de trabajo de esa Dirección, la entidad sólo hace mención a la dificultad para obligarse con plazos, atendida las otras tareas que se deben cumplir, y que se van encomendando en el curso del año





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como son auditoría ordenadas por el Alcalde, Contraloría Regional, así como investigaciones y sumarios administrativos, los que han ido en aumento estos últimos años, por lo que fijar fechas a las auditorías señaladas en la planificación anual de trabajo implicaría que éstas no se pudieran hacer dentro de los plazos establecidos.

Finalmente expone que, en cuanto a las matrices de riesgo, el plan anual de trabajo para el año 2011 contempla la confección de la matriz de riesgo del sistema de tesorería DAEM, y la confección de la matriz de riesgo para el sistema de recaudación municipal.

Al respecto, este Órgano Fiscalizador debe expresar que la respuesta de la Entidad Edilicia no permite dar por superada la observación, por cuanto no informa las acciones iniciadas para regularizar las observaciones referidas a las labores de auditoría operativa que corresponde a la contraloría interna, en materia de compras, debiendo el municipio, emprender las acciones para regularizar las deficiencias detectadas, cuya concreción será verificada en una próxima visita de seguimiento que realice esta Contraloría General.

2.2. SOBRE ADQUISICIONES EFECTUADAS EN EL PERÍODO

1. Licitación pública

La presente fiscalización contempló el examen de la licitación pública ID N° 2282-110-LE10, denominada "Obra vendida para proyectos de tecnologías, para una educación de calidad (TEC), en establecimientos municipales de la comuna de Valdivia", por un monto de \$ 97.088.538.-

a) Proceso licitatorio

De acuerdo a las indagaciones efectuadas y la información proporcionada por el municipio, el requerimiento de la necesidad proviene del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Valdivia, en adelante DAEM de Valdivia, sin embargo, la solicitud de pedido realizada por el encargado del área, no fue visada por el Director del Departamento o la Jefatura del Servicio.

Sobre la materia la entidad edilicia no ha dado cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo 4° del reglamento de la ley N° 19.886 y al artículo 11 de la ley 18.575.

Por otra parte, conforme a los procedimientos de revisión de esta Entidad de control, se constató que según lo dispuesto en el decreto exento N° 5.563, de 22 de septiembre de 2010, la entidad edilicia, adjudicó la mencionada licitación a tres (3) proveedores, por un monto total de \$ 97.088.538.-, sin embargo, el acta de Adjudicación publicada en el portal www.mercadopublico.cl indica un monto total por \$ 226.530.823.-





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, el municipio manifiesta que revisados los antecedentes en archivo no se advirtió la existencia de dicha solicitud, documento no obligatorio para este tipo de licitaciones, no obstante agrega, que el proceso se realizó a través del mercado público y posteriormente su adjudicación fue aprobada en el Concejo Municipal, mediante acuerdo N° 315, de la sesión ordinaria, de fecha 14 de septiembre de 2010.

En relación, a la falta de observancia del artículo 4° del reglamento de la ley 19.886 y al artículo 11 de la ley 18.575, la autoridad hace valer los mismos argumentos expuestos y detallados en el punto N° 2 del acápite 2.1 "Sobre Aspectos Generales de los Procesos de Adquisiciones", donde, entre otros aspectos, se mencionó que el Mercado Público, informó, respecto al Manual de Adquisición, que la solicitud de publicación ya se encuentra en comunicaciones y se está a la espera de la revisión para pasar a producción el manual.

Por otra parte, la entidad manifiesta que de su análisis, advierte en primer lugar que el monto de \$ 97.088.538.-, fue adjudicado como valor bruto, debiendo haberse considerado como valor neto, situación corregida según decreto exento N° 5.790, de 2010.

Finalmente, la entidad edilicia señala que la licitación en el portal www.mercadopublico.cl, consideraba sólo una línea de oferta, situación que al momento de adjudicar técnicamente es imposible parcializar, no obstante dichos valores están ajustados a los montos reales adjudicados al momento de emitir la orden de compra.

Teniendo en consideración las explicaciones y los nuevos antecedentes aportados por el municipio, esta Contraloría General ha resuelto levantar en forma parcial la observación formulada, manteniendo lo señalado en relación al acta de Adjudicación publicada en el Portal www.mercadopublico.cl que indica un monto total por \$ 226.530.823.-, en circunstancia que la adjudicación fue de \$ 97.088.538.-

b) Contrato y ejecución

De acuerdo a la revisión realizada se advirtió la existencia de tres (3) contratos con los distintos proveedores que se adjudicaron la licitación, presentando diferencias con las órdenes de compra generadas por un total de \$ 18.446.822.-

TABLA N° 2

Detalle de Contratos Licitación Pública ID 2282-110-LE10

DECRETO EXENTO	PROVEEDOR	CONTRATO MONTO TOTAL \$	ORDEN DE COMPRA MONTO TOTAL \$	DIFERENCIA
6421	Soc. Com. Edwin Heuser y Cía. Ltda.	34.753.918.-	29.204.973.-	5.548.945.-
6422	VPS Tecnología E.I.R.L.	29.313.490.-	24.633.185.-	4.680.305.-
6473	Leonardo Foitzick Garrido	51.467.952.-	43.250.380.-	8.217.572.-
TOTAL DIFERENCIA		115.535.360.-	97.088.538.-	18.446.822.-





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, se constató que la entidad edilicia no ha hecho devolución a los oferentes no adjudicados de las garantías de seriedad de la oferta, situación que lesiona lo establecido en el artículo 43 del reglamento de la ley N° 19.886.

En su escrito de respuesta el municipio señala que, de acuerdo al decreto exento N° 5563, de 22 de septiembre de 2010, se adjudicó la propuesta pública N° 79-2010, ID N° 2282-110-LE10, denominada "obra vendida para proyectos tecnologías para una educación de calidad (TEC) en establecimientos educacionales municipales de la comuna de Valdivia", que consideraba ofertas económicas IVA incluido, debiendo haber sido de acuerdo a las ofertas económicas recibidas a valores netos, como lo advirtió en su informe la asesora jurídica de los servicios incorporados, a través, del ORD. N° 317, de 27 septiembre de 2010.

Al respecto, mediante decreto exento N° 5.790, de 1 de octubre de 2010, se modificó el decreto exento N° 5.563, en el sentido que las ofertas económicas eran a valor neto, subsanando la diferencia de \$ 18.446.822.-, por concepto de IVA.

Finalmente, sobre la observación de las boletas de garantías de seriedad de la oferta, la Autoridad Administrativa informa que dichos documentos fueron enviados a los respectivos proveedores mediante ordinarios N°s 684, 685 y 686, de 11 de agosto del año en curso, de la Tesorería Municipal.

En consideración a las explicaciones y antecedentes entregados por la entidad edilicia, esta Contraloría General ha resuelto levantar la observación formulada.

c) Contabilización y pago

En la revisión se constató que existen diferencias entre el monto pagado a los oferentes y sus respectivas órdenes de compra realizadas por la Unidad competente, por un valor de \$ 12.897.877.-

TABLA N° 3
Detalle de Pagos y Órdenes de Compra

DECRETO DE PAGO	PROVEEDOR	PAGO EFECTIVO MONTO TOTAL \$	ORDEN DE COMPRA MONTO TOTAL \$	DIFERENCIA
14	Soc. Com. Edwin Heuser y Cía. Ltda.	29.204.973.-	29.204.973.-	-
941	VPS Tecnología E.I.R.L.	29.313.490.-	24.633.185.-	4.680.305.-
23	Leonardo Foitzick Garrido	51.467.952.-	43.250.380.-	8.217.572.-
TOTAL DIFERENCIA		109.986.415.-	97.088.538.-	12.897.877.-

Sobre la materia, la Dirección del Departamento de Educación Municipal, se sirvió informar mediante certificado que la mencionada diferencia corresponde al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) no incluidos en la emisión de las respectivas órdenes de compra que fueron publicadas en el portal Mercado Público.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio expresa que revisados los antecedentes, se constató que los contratos celebrados con los proveedores adjudicados consideran los siguientes montos: Sociedad Comercial Edwin Heuser y Cía. Limitada \$ 34.753.918.-, VPS Tecnología E.I.R.L. \$ 29.313.490.- y Leonardo Foitzick por \$ 51.467.952.

Agrega, que a través de los egresos contables N^{os} 77, 93 y 724, el Departamento de Educación pagó los servicios contratados a los proveedores mencionados en el párrafo anterior, no obstante, a la empresa Soc. Comercial Edwin Heuser y Cía. Ltda., por medio del egreso N° 77, se pagó sólo el valor neto, adeudándose a la fecha un monto de \$ 5.548.945.-, correspondiente al IVA del contrato.

De acuerdo a las explicaciones y antecedentes entregados por el municipio esta Contraloría General ha resuelto levantar la observación formulada.

2. Licitación privada

Se examinó la licitación privada ID N° 2282-81-CO10, denominada "Adquisición de instrumentos musicales escuela de música Juan Sebastián Bach", por un monto de \$ 32.430.471.-

a) Proceso licitatorio

Conforme a las diligencias realizadas se verificó que la referida licitación privada, proviene de la licitación pública ID N° 2282-36-LE10, declarada desierta, mediante decreto exento N° 3.294, de 2010, fundada en que el oferente no cumplía con el total de la oferta.

Asimismo, se estableció que las adquisiciones fueron financiadas con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (F.N.D.R.), en el marco del convenio mandato celebrado con fecha 25 de octubre de 2008, aprobado mediante resolución exenta N° 1.498, del citado año, entre el Gobierno Regional de Los Ríos y la Municipalidad de Valdivia, destinado a financiar el proyecto de ejecución "Mejoramiento Escuela de Música y Artes Juan Sebastián Bach, Valdivia", código BIP 30004829-0, por la suma total de M\$ 78.624.-, correspondiente al subtítulo 31.02.005, "Equipamiento", del presupuesto del FNDR, Región de Los Ríos.

b) Contrato y ejecución

En virtud de las acciones realizadas, no hay observaciones que señalar.

c) Contabilización y pago

Conforme a los antecedentes examinados, se advirtió que la licitación privada fue pagada con recursos del FNDR del Gobierno Regional de los Ríos, del cual no hay observaciones que señalar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Visitas a terreno

Sobre esta materia, no fue posible realizar una inspección física de los bienes adquiridos, mediante la licitación en comento, atendido que, a la fecha de ejecución de la auditoría, la Escuela Juan Sebastián Bach de Valdivia, se encontraba cerrada a consecuencia de las movilizaciones estudiantiles, conforme a lo señalado por don César González Roa, Encargado de Gestión y Abastecimiento del DAEM de la Municipalidad de Valdivia.

3. Adquisiciones por trato directo

Cabe precisar que sobre la base de un criterio de materialidad e importancia relativa, se determinó como muestra el examen de cinco (5) adquisiciones realizadas bajo la modalidad de trato directo, correspondiendo a las órdenes de compra N^{os} 2281-1935-SE10; 2281-1960-SE10; 2280-1719-SE10; 2280-1653-SE10; y las contempladas en la Tabla N° 5, del presente informe.

Al respecto, se debe observar lo siguiente:

- 3.1. En las órdenes de compra N^{os} 2281-1935-SE10 y 2281-1960-SE10, de 15 y 18 de diciembre de 2010, denominadas "Servicio de recolección de basura", adjudicadas al proveedor Sociedad Rodríguez y Berger Ltda, por un monto de \$ 2.082.500.- y \$ 4.522.000.-, respectivamente, se observan siguientes situaciones:

i. La orden de compra interna N° 129642, de 28 de diciembre de 2010, presenta fecha posterior a la orden de compra N° 2281-1960-SE10 y a la factura N° 825, del proveedor Sociedad Rodríguez y Berger Ltda., por un monto de \$ 4.522.000.-, dado que ellas datan del 18 de diciembre del citado año.

La entidad en su escrito de respuesta expresa que, debido a la falta de personal para realizar la labor, debido al paro de funcionarios municipales, la situación sólo se pudo normalizar cuando aquéllos retomaron sus actividades.

Al respecto, no es posible acoger la explicación indicada por el municipio, por cuanto, ello no afectó la emisión de la orden de compra N° 2281-1960-SE10, y por tanto se mantiene la observación formulada, además, de aceptarse tal argumento, correspondería que el municipio estableciera a través de los mecanismos legales pertinentes, las consiguientes responsabilidades por la dilación de tal trámite y entorpecimiento a la gestión administrativa.

ii. Los expedientes de los decretos de pagos N^{os} 6.253 y 58, de 27 de diciembre de 2010 y 05 de enero de 2011, correspondientes a los servicios de recolección de basura solicitados por medio de las órdenes de compra N^{os} 2281-1935-SE10 y 2281-1960-SE10, por la suma de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$ 2.082.500.- y \$ 4.522.000.-, respectivamente, no cuentan con la resolución fundada señalada en el artículo 8°, de la ley N° 19.886.

Además, se advirtió que ambas compras fueron solicitadas, bajo la modalidad de trato directo, por el Jefe Comunal de Emergencia, según da cuenta el memorándum N° 410793, de 15 de diciembre de 2010 y el ORD. N° 708, de 17 de diciembre del mismo año, del Administrador Municipal, lo anterior, en el marco del antes mencionado decreto exento N° 4.816, de 2004.

Al respecto, se estableció que las unidades municipales requirentes de bienes o servicios solicitan éstos, al Departamento de Gestión Administrativa por medio de un memorando, recomendando un determinado proveedor bajo el argumento de que es único, sin mediar una resolución fundada conforme a lo estipulado en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

A su respecto, la Dirección Jurídica Municipal se sirvió informar a través del ORD. N° 486, de 10 de junio del presente año, que la Autoridad Edilicia a través de decreto exento N° 4816, de 2004, asignó en cada Director Municipal la responsabilidad de recomendar fundadamente la contratación a través del trato directo, es decir, a través del citado acto administrativo, el Alcalde delegó en las citadas jefaturas, conforme lo dispuesto en la letra j), del artículo 63 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la atribución de fundamentar la modalidad del trato directo.

Seguidamente, agrega la Directora Jurídica que, el reglamento de adquisiciones actualmente vigente, señala expresamente que en las licitaciones menores a 100 UTM, la resolución fundada podrá ser firmada por el Director o Jefe de la Unidad solicitante y, en el caso de los servicios incorporados de Educación, Salud y Cementerio, el documento deberá ser firmado por el jefe de los referidos Servicios.

En relación con lo dispuesto en el decreto exento N° 4.816, de 2004, de la Municipalidad de Valdivia, que asigna a cada Director Municipal la responsabilidad de recomendar fundadamente la contratación de bienes y servicios en los términos que establece el artículo 8°, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, se debe señalar que, dicha asignación se enmarca, tal como lo señala la abogada de la Dirección Jurídica de dicha entidad edilicia, en lo previsto en la letra j), del artículo 63, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto autoriza a los alcaldes a delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester tener presente que la misma norma precitada, establece que la facultad de delegación referida tiene como excepciones, aquellas atribuciones contenidas en las letras c) y d), del mismo precepto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, la aludida letra d), del artículo 63, del texto legal en comento, dispone, en lo que interesa, que corresponde al Alcalde velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, N° 7, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la omisión o elusión de la propuesta pública en los casos que la ley lo disponga, constituye una conducta que contraviene especialmente el principio de probidad.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, lo que debe hacerse previa licitación pública, en el caso en que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de doscientas unidades tributarias mensuales; y si los aludidos montos son inferiores, se podrá llamar a propuesta privada, salvo aquellos casos en que concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Agrega la referida norma, que si no se presentaren interesados, o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales, se podrá proceder mediante contratación directa.

Al respecto, en relación con los requisitos que establece la ley, para la procedencia del trato o contratación directa, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero, del artículo 8, de la ley N° 19.886, la licitación privada o el trato o contratación directa proceden en los casos fundados que allí se indican. A su vez el artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la referida ley, dispone que dichas modalidades proceden, con carácter de excepcional en los casos que luego enumera.

Enseguida, el inciso segundo, del artículo 8°, de la ley N° 19.886, y el artículo 49, de su reglamento, previenen que para la procedencia del trato o contratación directa se requiere de una resolución fundada, correspondiendo a la Entidad Licitante acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación bajo esa modalidad, exigencia que se condice con lo dispuesto en el artículo 13, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Precisado lo anterior, en relación con lo dispuesto en el oficio ORD. N° 728, de 2010, de la Municipalidad de Valdivia, que dispone la contratación o trato directo, del servicio de retiro, disposición y transporte de basura, es dable señalar que la emergencia, urgencia o imprevisto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en que se funda estaría constituido por la repercusión sanitaria que tendría alguna circunstancia de carácter fáctico que, por cierto, no indica.

Luego, se observa que el decreto de pago N° 6.253, de 27 de diciembre de 2010, correspondiente a la orden de compra N° 2281-1935-SE10, tiene como monto total la suma de \$ 2.082.500.-, equivalentes a 55,3782 UTM, por lo que procedería el trato directo, sin perjuicio de lo cual, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.886, y su reglamento, debió haberse emitido una resolución fundada en el momento de la suscripción del contrato respectivo, exigencia a la que no se dio cumplimiento en la especie.

Finalmente, en relación con el decreto de pago N° 58, de 5 de enero de 2011, correspondiente a la orden de compra N° 2281-1960-SE10, por un monto total de \$ 4.522.000.-, equivalentes, a esa fecha, a 120,1285 UTM, cabe señalar que correspondía, de conformidad a la normativa anotada, que se procediera a la licitación privada, sin que de los antecedentes tenidos a la vista conste que se haya dado cumplimiento ni a lo establecido, en el artículo 8°, de la ley N° 18.695, ni a lo que sobre el particular previene, el artículo 8°, de la ley N° 19.886.

En relación a lo expuesto, la entidad municipal en su escrito de respuesta señala que ambas contrataciones fueron hechas bajo la modalidad de trato directo y la resolución fundada fue la solicitud vía memorándum N° 0410793, de 1 de diciembre de 2010 del Jefe Comunal de Emergencia que es también el Director de Obras Municipales.

Enseguida precisa que, hubo un hecho, que, para el manejo de la gestión en este tipo de instituciones como son los municipios impidió en gran medida el cumplimiento de la función administrativa, como lo fue el "Paro" de funcionarios públicos y municipales, acontecido en el mes de noviembre y parte de diciembre de 2010, de lo cual quedó constancia en los medios de comunicación como por ejemplo el Diario Austral de dicha época, lo que trajo como consecuencia la situación dramática de la basura en las calles, y siendo el aseo y recolección de la basura una función privativa de la Municipalidad, que impacta fuertemente en la población hubo que solucionarlo llevando a cabo la contratación cuestionada con vehículos de la empresa privada, con la finalidad de dar solución al problema sanitario que se presentaba.

A lo anterior agrega, que la Autoridad Sanitaria, a través de notificación de fecha 14 de diciembre de 2010, dirigida al Jefe Comunal de Emergencia, ordenó proceder a la acción de limpieza y retiro de todos los residuos sólidos domésticos en distintos sectores de la ciudad en un plazo perentorio de 24 horas.

Por lo anterior, debido a la dificultad presentada por el hecho de que funcionarios municipales se hayan adherido al paro señalado y por tratarse de una situación de urgencia y emergencia sanitaria, se contrató vía trato directo, conforme lo señalado en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886 y 10 N° 3, de su reglamento, de acuerdo al memorándum indicado precedentemente, y que tiene su origen en la delegación de funciones que el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Alcalde otorgó a los Directores, a través, del decreto exento N° 4.816, de 2004 y ORD. N° 728, de 17 de diciembre de 2010, del señor Administrador Municipal.

Al respecto, este Organismo de Control debe expresar que los argumentos esgrimidos y los antecedentes remitidos por el municipio, no permiten dar por superada la observación, en cuanto a que en su oportunidad, las citadas compras ocurrieron sin mediar resolución fundada, conforme a las exigencias contenidas en la letra c) del artículo 8° de la ley N° 19.886, Ley de Compras Públicas, sin perjuicio de acoger en esta ocasión, dichos planteamientos, en el entendido que, en lo sucesivo se adoptarán las medidas necesarias para que, frente a tales situaciones, se actúe con estricto apego a la normativa legal aplicable.

- 3.2. Se examinaron las órdenes de compra N°s 2280-1719-SE10 y 2280-1653-SE10, de fechas 3 y 9 de diciembre de 2010, respectivamente, denominadas "Adquisición de leña para Establecimientos Educacionales DAEM Valdivia", adjudicada al proveedor Sociedad Comercial El Laurel Ltda., por la suma de \$9.603.300.- cada una.

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

- i. No se advirtió la existencia del respectivo contrato de prestación de servicios con el proveedor, situación que lesiona lo establecido en el artículo 10 de la ley 19.886.

A lo anterior, en su escrito de respuesta la entidad comunal expresa que, no se advirtió la existencia de un contrato de prestación de servicios porque la adquisición de la leña correspondía a una cantidad determinada, la cual debió haberse entregado de una sola vez, y por lo tanto, no se trataba de un contrato de suministro que se debía mantener, a través, del tiempo.

Al respecto, este Organismo de Control debe expresar que las aclaraciones emitidas por el municipio permiten dar por superada la observación.

- ii. De las diligencias realizadas, se verificó que la entidad pagó sólo la suma de \$ 7.406.798.-, monto inferior a la orden de compra N° 2280-1653-SE10 emitida por un valor de \$ 9.603.300.-, cuyo detalle se presenta a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 4

Detalle de pagos realizados OC 2280-1653-SE10

Fecha	Decreto de Pago	Proveedor	Monto \$
13-07-2010	3118	Sociedad Comercial El Laurel Ltda.	2.427.600.-
13-07-2010	3119	Sociedad Comercial El Laurel Ltda.	2.265.998.-
23-07-2010	3304	Sociedad Comercial El Laurel Ltda.	142.800.-
25-08-2010	4127	Sociedad Comercial El Laurel Ltda.	1.570.800.-
25-08-2010	4129	Sociedad Comercial El Laurel Ltda.	142.800.-
25-08-2010	4130	Sociedad Comercial El Laurel Ltda.	142.800.-
25-08-2010	4131	Sociedad Comercial El Laurel Ltda.	142.800.-
25-08-2010	4133	Sociedad Comercial El Laurel Ltda.	142.800.-
04-10-2010	4637	Sociedad Comercial El Laurel Ltda.	142.800.-
04-10-2010	4638	Sociedad Comercial El Laurel Ltda.	142.800.-
04-10-2010	4643	Sociedad Comercial El Laurel Ltda.	142.800.-
TOTAL PAGADO			7.406.798.-

Sobre la materia, la Dirección del Departamento de Educación Municipal, se sirvió informar mediante el certificado de fecha 16 de junio de 2011, que la diferencia de \$ 2.196.502.-, se produce dado que no se realizaron más adquisiciones del producto, efectuando el proveedor la facturación correspondiente.

Asimismo, de la revisión de la señalada documentación no se advirtió, para que proceda el trato o contratación directa, la existencia de la resolución fundada conforme a lo establecido en el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

En su escrito de respuesta la Entidad Edilicia expresa, respecto a la inexistencia de resolución fundada para que procediera el trato o contratación directa para la adquisición de leña para los establecimientos educacionales durante el año 2010, que ésta no corresponde, dado que para llegar a adquirir la leña vía trato directo, en primer lugar el municipio llamó a licitación pública, y así consta en el decreto exento N° 2.835, de 14 de mayo de 2010, que aprueba las bases y llama a la propuesta pública 45-2010 denominada "Adquisición de leña colegios municipalizados año 2010", cuya apertura fue fijada para el 26 de mayo del mismo año, propuesta pública que fue declarada desierta con fecha 8 de junio de 2010, a través, de decreto exento N° 3.339, de 8 de junio del citado año.

Agrega, que dada la urgencia, teniendo en consideración los reclamos de los colegios y de los padres y apoderados por la falta de calefacción, se hizo la contratación vía trato directo, según consta en el decreto exento N° 809, de 21 de junio de 2010, el que en sus vistos señala el fundamento de la contratación vía trato directo, que era la urgencia dada las bajas temperaturas y reclamos de los padres y apoderados de los colegios municipalizados, según da cuenta la "Solicitud de resolución fundada N° 04-2010", que tiene como fecha el 5 de abril de ese año, no obstante, la fecha del documento, adolece de un error, dado que corresponde al día 5 de mayo de 2010.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así entonces, precisa el municipio que no corresponde que se considere la resolución fundada N° 10, de 26 de abril de 2010, como señala más adelante en el Preinforme N° 17, de 2011, producto que el documento no puede ser de fecha 5 de abril de 2010, ya que, es posterior al memorándum N° 04-2010, de la Directora DAEM dirigido a la SECPLAN que es de 27 de abril del mismo año, donde ésta solicita dejar sin efecto la licitación pública para la adquisición de leña, lo que obviamente no se materializó, ya que, se efectuó la apertura de la misma el día 26 de mayo de 2010, la cual se declaró desierta.

Finaliza, puntualizando, que lo anterior llevó a la contratación vía trato directo de la leña, a través, del decreto exento N° 809, de 21 de junio del citado año, acto administrativo donde no se señaló que la licitación pública fue declarada desierta, y que dicha contratación procedía llevarse a cabo por trato directo conforme lo señalado en el artículo 10 N° 7 letra l) del decreto 250, de 2004, reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Respecto a esta materia, cabe señalar que el decreto exento N° 809, de 21 de junio de 2010, no señala el monto del contrato, y se observa que corresponde a una solicitud de pedido de adquisición de leña, que tiene por fecha el 1 de marzo del señalado año, y se funda en la urgencia constituida por las bajas temperaturas, en consideración a que éstas, en la época de invierno constituyen una circunstancia del todo previsible, aún más, la solicitud de adquisición de leña data de tres meses de anticipación, al decreto que ordena la compra bajo la modalidad de trato directo, acto que se materializó seis meses después. A mayor abundamiento la orden de compras N° 2280-1653-SE10, fue enviada el 9 de diciembre de 2010 al portal de compras, y en ella se registran 269 metros cúbicos de leña seca, a un precio unitario de \$ 30.000.- sin IVA. Por otra parte, la entidad no ha remitido los antecedentes que acreditan que la leña adquirida se recibió en su totalidad.

En virtud a lo señalado, esta Contraloría General mantiene la observación formulada, por cuanto las circunstancias que motivaron el trato directo eran del todo previsible y los procedimientos adoptados para la adquisición, recepción y distribución de la leña adolecieron de la rigurosidad debida, toda vez que no se encuentra plenamente acreditado que la leña adquirida y pagada al proveedor, fuera entregada en su totalidad por éste.

iii. La revisión al decreto de pago N° 843, de 7 de febrero de 2011, correspondiente a la factura N° 887, por la suma de \$ 9.603.300.- en conformidad a la orden de compra N° 2280-1719-SE10, de 6 y 3 de diciembre de 2010, respectivamente, permitió advertir la existencia de actas de recepción de leña, que datan de una fecha anterior a la que presenta la factura, asimismo, hay actas que no dan cuenta del día de su recepción conforme.

Por otra parte, se constató que dicha adquisición fue solicitada bajo la modalidad del trato directo, por la Autoridad Edilicia, según da cuenta el decreto exento N° 809, de 21 de junio de 2010, teniendo en consideración la resolución fundada N° 10, de 26 de abril de 2010, del Director del DAEM, asimismo, la solicitud de pedido N° 10840, de 1 de marzo de 2010.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, en relación con el decreto exento N° 809, de 21 de junio 2010, cabe consignar que no señala el monto del contrato, y se observa que corresponde a una solicitud de pedido de adquisición de leña, que tiene por fecha el 1 de Marzo de 2010, y se funda en la urgencia constituida por las bajas temperaturas.

Por otra parte, la orden de compra N° 2280-1719-SE10, que dice relación con la solicitud de adquisición de leña aludida, tiene como monto total, la suma de \$ 9.603.300.-, equivalentes a 255,3729 UTM, de diciembre de 2010, correspondiendo en consecuencia, de conformidad con la normativa anotada, a licitación pública.

En ese contexto, se debe observar que no se consignan en la resolución examinada las circunstancias o características que determinan la calificación de emergencia, urgencia o imprevisto, y no se acompañan los antecedentes pertinentes, toda vez que de acuerdo con lo informado por esta Entidad de Control en sus dictámenes N°s 18.355 y 44.411, de 2007; 46.427 de 2008; y 18.802, de 2010, entre otros, atendido el carácter excepcional de la modalidad de trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, máxime, si se tiene en consideración que las bajas temperaturas en la época de invierno constituyen una circunstancia del todo previsible, y se solicitó la adquisición de leña, con tres meses de anticipación, al decreto que ordena la compra, bajo la modalidad de trato directo, que se materializó seis meses después.

Finalmente, se observó el memorándum N° 3.536, de 2011, de la señora Paredes Pacheco, Directora de Control de la Municipalidad de Valdivia, donde indica respecto a la revisión del decreto de pago N° 843, entre otros aspectos, que si bien existe el decreto exento N° 809, de junio de 2010, por compra modalidad trato directo, la orden de compra fue emitida en diciembre de 2010 y además, no se indica el monto de la contratación directa ni el ítem presupuestario al que se imputará el gasto.

Es dable indicar que, en mérito de las observaciones que allí se contienen, resultaba procedente que ella representara el decreto de pago que indica, en los términos previstos en el artículo 59, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sin que procediera, como ocurrió en la especie, su visación con observaciones.

En su escrito de respuesta la Entidad edilicia indica, en relación a la existencia de actas de recepción de leña que datan de una fecha anterior a la que presenta la factura, que esta situación es lógica ya que el reglamento de adquisiciones establece que se paga contra recepción efectiva de bienes, por lo que necesariamente la factura debe tener fecha posterior a la recepción de bienes.

Agrega además, respecto al memorándum N° 3.536, de 2011, de la Directora de Control referido a la revisión del decreto de pago N° 843, que este último documento se cursó de la forma señalada porque no se consideró que las observaciones al decreto fueran ilegales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a que en la resolución examinada no se consignan las circunstancias o características que determinan la calificación de emergencia, urgencia o imprevisto, este Órgano Contralor consideró los argumentos presentados por la Autoridad Edilicia relacionados al punto anterior.

Sobre el particular, cabe señalar que la orden de compras N° 2280-1719-SE10, fue incorporada el 3 de diciembre de 2010 al portal de compras, y en ella se registran 269 metros cúbicos de leña seca, a un precio unitario de \$ 30.000.- sin IVA. Por otra parte, la entidad no ha remitido los antecedentes que acrediten que la leña adquirida se haya recepcionado en su totalidad.

Puntualizado lo anterior, y teniendo en consideración los nuevos antecedentes aportados por el municipio, esta Contraloría General ha resuelto levantar parcialmente la observación y mantener los hechos que dicen relación con las circunstancias que motivaron el trato directo dado que ello es del todo previsible y los procedimientos adoptados para la adquisición, recepción y distribución de la leña adolecieron de rigurosidad, toda vez que no se encuentra plenamente acreditado que la leña adquirida fue entregada en su totalidad por el proveedor.

- 3.3. Se examinaron nueve (9) órdenes de compra en el marco del convenio de suministro de Combustibles, con el proveedor Sociedad Jorge Contreras y Compañía Ltda, conforme al siguiente detalle:

TABLA N° 5
Detalle Órdenes de compra Petróleo

N°	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
1	2281-671-SE10	Soc. Jorge Contreras y Cía. Ltda.	Suministro Combustible	3.346.110.-
2	2281-958-SE10	Soc. Jorge Contreras y Cía. Ltda.	Suministro Combustible	3.135.181.-
3	2281-828-SE10	Soc. Jorge Contreras y Cía. Ltda.	Suministro Combustible	2.935.641.-
4	2281-910-SE10	Soc. Jorge Contreras y Cía. Ltda.	Suministro Combustible	2.920.119.-
5	2281-32-SE10	Soc. Jorge Contreras y Cía. Ltda.	Suministro Combustible	2.759.293.-
6	2281-1430-SE10	Soc. Jorge Contreras y Cía. Ltda.	Suministro Combustible	2.748.391.-
7	2281-783-SE10	Soc. Jorge Contreras y Cía. Ltda.	Suministro de petróleo para piscina Aqua	2.690.000.-
8	2284-601-SE10	Soc. Jorge Contreras y Cía. Ltda.	Petróleo para caldera Cesfam Dr. Jorge Sabat	1.099.998.-
9	2284-652-SE10	Soc. Jorge Contreras y Cía. Ltda.	Petróleo para caldera Cesfam Angachilla	1.093.991.-
TOTAL				22.728.724.-

Al respecto, no hay observaciones que formular.

Por otra parte, es dable precisar, que con fecha 24 de febrero de 2005, a través de decreto exento N° 1.159, se adjudicó la propuesta pública N° 6-2005, ID N° 2282-11-LE05, denominada "Suministro de combustibles de vehículos y Máquinas Menores para la Ilustre Municipalidad de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Valdivia", contrato que fue suscrito, entre las partes, y aprobado por el decreto exento N° 1.542, de 7 y 16 de marzo del citado año, respectivamente.

A su turno, la cláusula tercera del citado contrato, establece que "el plazo del suministro será por un año, renovable, a contar de la firma del contrato".

Sobre la materia, se debe señalar que, dicha cláusula no se ajustó a lo dispuesto en la ley N° 19.886, al establecer un vínculo contractual indefinido con la empresa en comento. Asimismo, cabe indicar que la norma legal transcrita, establece un nuevo régimen normativo para la celebración de contratos a título oneroso para el suministro de bienes muebles y de los servicios que la Administración del Estado requiera para el desarrollo de sus funciones.

Dicha regulación, en concordancia al dictamen N° 3.888, de 2004, resulta obligatoria para todas las reparticiones estatales a las que es aplicable, como ocurre con las municipalidades, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° de la ley N° 19.886 y 66 de la ley N° 18.695.

En cuanto al carácter indefinido del contrato en comento, cabe recordar lo señalado por esta Contraloría General, mediante los dictámenes N°s 25.223 de 2003, 48.524 de 2006 y 12.209, de 2007, entre otros, donde se ha precisado que la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no aparece conciliable con el artículo 9° del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de los proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante, a diferencia de lo que ocurre cuando la vigencia del contrato citado se extiende indefinidamente (aplica dictamen N° 19.712, de 2007).

En su escrito de respuesta la entidad edilicia señala que, dicha situación ya no rige porque el contrato no está vigente y actualmente existe la propuesta pública N° 120-2010 "provisión de combustible para vehículos mayores, menores, maquinarias y calderas de la ilustre municipalidad de Valdivia", cuyo contrato data del 15 de febrero del presente año, y que en su cláusula tercera establece que el plazo será de 36 meses contados desde la fecha de suscripción del contrato.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General no puede levantar la observación formulada, por cuanto el contrato observado contempló un plazo indefinido, aspecto que lesionó las normas de la ley N° 19.886, no obstante el municipio adoptó acciones para regularizar la materia, cuya concreción será verificada en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Adquisiciones por convenio marco

Sobre la materia, cabe precisar que en base a un criterio de materialidad e importancia relativa, se determinó como muestra el examen de cinco (5) adquisiciones, realizadas bajo la modalidad de Convenio Marco, las cuales se detallan a continuación:

TABLA N° 6

Detalle de compras, según convenio marco

N°	Orden Compra	Proveedor	Detalle	Monto \$
1	2280-304-CM10	Olidata	Adquisición de Equipos Computacionales	5.889.816.-
2	2280-597-CM10	Tecnodata	Adquisición de Impresoras y Scanners	8.398.756.-
3	2284-701-CM10	Auditron Chile S.A.	Audifonos	3.748.500.-
4	2282-25-CM10	Technosystems Chile S.A.	Computadores r.c.e.	22.292.285.-
5	2281-1609-CM10	CRUZ Y CIA LTDA	Neumáticos camiones municipales	2.696.173.-
TOTAL				43.025.530.-

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

i. La orden de compra N° 2280-304-CM10, emitida por un valor de US\$ 11.453.-, denominada "Adquisición de equipos computacionales para DAEM Valdivia", fue adquirida, a través de administración delegada y los antecedentes no fueron puestos a disposición de esta Entidad de Control, dado que se encontraban en las dependencias del Liceo Santa María la Blanca, establecimiento al cual, debido a las movilizaciones estudiantiles, no se pudo ingresar, aspecto que impidió verificar la legalidad del gasto registrado.

ii. No fue posible realizar una inspección física de los bienes N°s 1, 2, 3 y 4, que se detallan en la Tabla N° 6, producto que la Entidad Edilicia informó que a la fecha de ejecución de la auditoría, los establecimientos educacionales dependientes del DAEM en donde se encontrarían los bienes, estaban cerrados producto de las movilizaciones estudiantiles.

Sobre el particular, en su escrito de respuesta el municipio nada expresa, no obstante, y en consideración a la situación producida por las movilizaciones estudiantiles, la materia será validada en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

5. Adquisiciones fuera del portal Mercado Público

Conforme a los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, y sobre la base de un criterio de materialidad e importancia relativa, se determinó como muestra para el examen siete (7) adquisiciones realizadas fuera del portal del mercado público, las cuales se detallan a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 7

Detalle adquisiciones fuera del Portal Mercado Público

N°	N° OC	Fecha	Proveedor	Descripción	Total \$
1	127878	25/09/2010	Municipalidad de Valdivia	Coctel Inauguración Fiestas Patrias	2.257.311.-
2	129618	22/12/2010	Tripai Aros Evaristo	Arriendo Camión Retiro Basura Div. Sectores Valdivia	714.000.-
3	128242	25/09/2010	Irma Del Carmen Troncoso Meza	Confección Vestuario Carnaval de la Primavera	250.000.-
4	128567	19/10/2010	Municipalidad de Valdivia	Colaciones Talleres Integración Socio Familiar	980.560.-
5	123991	09/01/2010	Municipalidad de Valdivia	Confección de Cortinas para Elecciones	299.880.-
6	16193	29/03/2010	Garrido Caro Iván Moisés	Leña Para Posta Punucapa	107.100.-
7	60704	07/09/2010	Heuser Ltda.	Formateo Computador	111.860.-
TOTAL					4.720.711.-

De la revisión de la documentación pertinente, no hay observaciones que formular, no obstante, se advirtió que las órdenes de compra N°s 1, 2, 3, 4 y 5, que se detallan en la Tabla N° 7, no fueron publicadas en el portal Mercado Público. Asimismo, las mencionadas adquisiciones no cumplen los requisitos señalados en el artículo N° 53 del reglamento de la ley 19.886, para que ellas se realizaran fuera del portal de Mercado Público.

En su escrito de respuesta el municipio señala que, en el caso de la orden de compra N° 129618, del proveedor Evaristo Tripai Aros, por arriendo de camión para retiro de basura del sector costero de la comuna, por un monto de \$ 714.000.-, se efectuó fuera del mercado público, porque no era posible hacerlo mediante dicho procedimiento dado que se trataba de un proveedor del sector rural que no disponía de medios técnicos ni inscripción en los registros de Chile Compra, por tanto, su servicio se contrató de acuerdo al artículo 62 de la ley N°19.886.

En relación, a la órdenes de trabajo N°s 127878, 128567 y 123991, proveedor Municipalidad de Valdivia por servicio de coctelería y confección de cortinas, dichas contrataciones fueron realizadas con los colegios técnicos profesionales, pertenecientes a la municipalidad, y que imparten las especialidades respectivas optándose por ellos por su costo y para que los alumnos tengan la oportunidad de hacer prácticas reales, contempladas en sus actividades curriculares, y por lo tanto se excluyen del proceso en base a la letra b) artículo 3° de la ley N° 19.886, es decir, convenios celebrados entre sí por los organismos públicos, enumerados en el artículo 2°, inciso 1° del decreto ley 1.263, de 1975.

Finalmente, con respecto a la orden de compra N° 128242, del proveedor Irma del Carmen Troncoso Meza, por confección de vestuario para carnaval de la primavera, por un monto \$250.000.-, su trabajo corresponde a servicios personales a honorarios regulados por el artículo 42 N°2, del decreto ley N° 825, que están excluidos del proceso, según lo señalado en el artículo 3° letra a) de la ley N° 19.886.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, este Organismo de Control debe expresar que los argumentos vertidos y los antecedentes remitidos por la autoridad administrativa no permiten dar por superada la observación pues, no justifican que las adquisiciones se hayan efectuado fuera del portal de Mercado Público, debiendo la Autoridad emprender las acciones para evitar, en lo sucesivo, la ocurrencia de las deficiencias detectadas, cuya concreción será verificada en una próxima visita de fiscalización que realice este Organismo de Control, sin perjuicio de señalar además que, lo establecido en el artículo 42 N° 2 del decreto ley N° 825, corresponde a la forma de tributación de un contribuyente y no a como éste se relaciona con un Órgano de la Administración.

III. SOBRE PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS

Conforme a las diligencias realizadas en el marco de la fiscalización y de los antecedentes tenidos a la vista, se ha constatado que la Municipalidad de Valdivia, no ha publicado en el Sistema de Información de Compras Públicas, los siguientes antecedentes:

i. Plan de Compras del año 2010, situación que lesiona lo establecido en el artículo 12, de la ley 19.886.

El municipio en su escrito hace valer los mismos argumentos expuestos y detallados en el punto N° 1 del acápite 2.1, sobre Aspectos Generales de los Procesos de Adquisiciones.

Al respecto, este Organismo de Control debe expresar que la respuesta de esa entidad no permite dar por superada la observación, por cuanto la no elaboración y evaluación de un plan anual de compras y contrataciones en el período revisado ha inobservado las normas de la ley N° 19.886, no obstante el municipio informa de acciones para regularizar lo señalado en el presente año y para el año 2012, cuya concreción se verificará en una próxima visita de seguimiento que realice esta Contraloría General.

ii. Manual de Procedimientos de Adquisiciones no actualizado, situación que lesiona lo establecido en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, que establece el reglamento de la ley N° 19.886.

La Entidad Edilicia en su escrito hace valer los mismos argumentos expuestos y detallados en el punto N° 2 del acápite 2.1, sobre Aspectos Generales de los Procesos de Adquisiciones.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General, no puede levantar la observación formulada debido a que la falta de un Manual de Procedimientos de Adquisiciones en el período sujeto a revisión constituyó una inobservancia a las normas del reglamento de ley N° 19.886, no obstante cabe señalar que la entidad tomó medidas para regularizar la materia, cuya concreción será verificada en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

iii. Se advirtió que en la licitación pública ID N° 2282-110-LE10, denominada "Obra vendida para proyectos de tecnologías, para una educación de calidad (TEC), en establecimientos municipales de la comuna de Valdivia", no fueron publicados en el portal de mercado público los siguientes antecedentes:

a) Las propuestas técnicas de los Oferentes, situación que lesiona lo establecido en el artículo 30, del reglamento;

b) El contrato con los respectivos proveedores, situación que lesiona lo establecido en el artículo 18, de la ley 19.886; y

c) La resolución que aprueba el acta de adjudicación, omisión que lesiona lo prescrito en el artículo 41, inciso cuarto, del reglamento.

En su escrito de respuesta el municipio señala que la Secretaría de Planificación Comunal ha procedido a normalizar la situación en el Portal de Mercado Público, adjuntando el certificado respectivo.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General, acoge las acciones informadas, cuya concreción será verificada en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

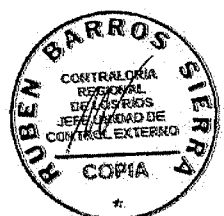
iv. No fue exhibida la resolución fundada que declara desierta la licitación pública y justifique la licitación privada ID N° 2282-81-CO10, denominada "Adquisición de instrumentos musicales escuela de música Juan Sebastián Bach", por un monto de \$ 32.430.471.-, inadvertencia que lesiona lo señalado en los artículos 44 y 57, letra c), del reglamento.

Sobre el particular, en su escrito de respuesta la entidad edilicia nada expresa, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

v. Asimismo, no fueron publicadas las propuestas técnicas y económicas de los oferentes, la resolución de aprobación del acta de adjudicación y el contrato suscrito con el oferente que se adjudicó la Licitación, omisiones que lesionan lo prescrito en los artículos 30 y 41, inciso cuarto, del reglamento y el artículo 18, de la ley 19.886.

Sobre el particular, en su escrito de respuesta el municipio nada expresa, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

vi. En el examen documental de las adquisiciones bajo la modalidad de trato directo, no fueron habidos, en el portal de Mercado Público los siguientes antecedentes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Los términos de referencia aprobados por la entidad licitante, omisión que lesiona lo prescrito en el artículo 57, letra d, N° 2, del reglamento.

b) El cuadro comparativo de las cotizaciones recibidas, omisión que lesiona lo establecido en el artículo 57, letra d, N° 3, del reglamento.

c) No se advirtió en su gran mayoría la resolución de adjudicación del trato directo, situación que lesiona lo dispuesto en el artículo 50, del reglamento.

d) No se constató en las adjudicaciones que lo ameritan, la Publicación del Contrato suscrito con el proveedor, lo que incumple lo señalado en el artículo 18, de la ley 19.886.

En su escrito de respuesta la entidad edilicia señala que, se ha instruido a través del oficio N° 1.818, de 18 de agosto del presente año, a todas las unidades pertinentes de la municipalidad con el fin de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General, no puede levantar la observación debido a que el municipio no acreditó con antecedentes suficientes que la materia observada fue regularizada, no obstante la entidad impartió instrucciones al personal para que a futuro se cumplan las normas contenidas en el reglamento de la ley N° 19.886, cuya concreción será verificada en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

IV. SOBRE OTROS HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA

1. Compras bajo modalidad de trato directo, sin resolución fundada

Como se señaló anteriormente en el presente informe, se establecieron compras de bienes y servicios realizados por la entidad edilicia, en que las unidades requirentes, fundados en el decreto exento municipal N° 4.816, de 2004, solicitan al departamento de Gestión Administrativa por medio de un memorando, realizar compras o contratar servicios, recomendando un determinado proveedor, aduciendo que es proveedor único, sin mediar una resolución fundada, conforme lo estipulado en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Se estableció que durante el año 2010, la Municipalidad de Valdivia adquirió suministros y servicios bajo la modalidad de Trato Directo, fundados en el decreto exento N° 4.816, de 2004, por la suma de \$ 160.150.016.-

Al respecto, cabe señalar que dicha observación fue advertida y señalada en el Informe Final N° 9, de 2008, de esta Contraloría Regional. En su oportunidad, la Autoridad Edilicia señaló a través del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORD. N° 1.755, de 2008, que habría impartido algunas medidas a las Direcciones y Departamentos Municipales para evitar las situaciones en comento, no obstante, como se consigna en el presente informe, dicha situación aún se mantiene.

La Entidad Edilicia expresa sobre las compras bajo trato directo, sin resolución fundada, que ha dado respuesta en los puntos precedentes por cuanto, a su juicio, siempre ha habido resolución fundada, y además, en su escrito hace valer los mismos argumentos expuestos y detallados en el punto N° 3 del acápite 2.1, sobre Aspectos Generales de los Procesos de Adquisiciones.

Al respecto, este Organismo de Control debe expresar que las explicaciones entregadas por la entidad edilicia no permiten dar por superada la observación, debido a que no se remitieron las resoluciones fundadas que aprueban el trato directo de las compras observadas.

2. Contratos de suministros vencidos

Durante la revisión, se advirtió que la entidad edilicia mantuvo contratos de suministros durante el año 2010, en circunstancias que éstos se encontraban caducos. El detalle se presenta a continuación:

TABLA N° 8
(Detalle de Contratos de Suministro, Vencidos)

N°	Proveedor	Suministro	Fecha de Vencimiento
1	Ernesto Muñoz Muñoz	Reparación de Neumáticos para la dotación de Vehículos y Maquinarias	02/01/2008
2	Roberto Giubergia Muñoz	Mantenión y Reparación de Máquinas y Equipos Menores	09/03/2008
3	Soc. Jorge Contreras y Cía. Ltda.	Mantenión de Lubricantes y Grasas	06/11/2007
4	Valdicor y Áridos las Ánimas	Suministro de Concreto Material Pétreo y Otros	05/04/2008
5	Érica Morales	Servicio de Ploteo Color y Encuadernaciones	15/03/2008
6	Érica Morales	Servicio de Copias de Planos, Documentos y Servicios Afines	15/03/2008
7	Distribuidora y Comercial Guiroth	Petróleo para Calderas	11/04/2008
8	Soc. Jorge Contreras y Cía. Ltda.	Servicio de Combustibles de Vehículos y Máquinas Mayores	08/03/2008
9	Soc. Jorge Contreras y Cía. Ltda.	Servicio de Combustibles de Vehículos y Máquinas Menores	10/02/2005
10	Transportes Oruga Ltda.	Arriendo de tres baños químicos para el pueblito comercial	31/12/2007
11	Transportes Oruga Ltda.	Arriendo de tres baños químicos para ferias libres	02/08/2007

La Entidad Edilicia en su escrito de respuesta expresa que, en lo que respecta a los suministros de concreto, material pétreo y otros, a la fecha, la situación ha sido subsanada, a través, de la propuesta pública "contrato de suministro de áridos", propuesta pública N° 3-2011.

En relación de los suministros petróleo para calderas, servicio de combustible de vehículos y máquinas mayores y servicio de combustibles de vehículos menores, precisa que se efectuó la licitación pública denominada "Provisión de combustible para vehículos mayores, menores,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

maquinarias y calderas de la Ilustre Municipalidad de Valdivia", propuesta pública N° 120-2010.

Agrega, que en relación al contrato de suministro arriendo de baños químicos para el pueblito comercial, se efectuó la licitación pública denominada "Arriendo de tres (3) baños químicos para el pueblito artesanal", propuesta pública N° 89-2010.

En relación al contrato de suministro del servicio de copias de planos y documentos afines, manifiesta que se efectuó la licitación denominada "Servicio de copia de plano y documentos afines", propuesta pública N° 71-2010.

Por otra parte, respecto al suministro de servicio de mantención de lubricación, engrases e insumos para equipos, vehículos y maquinaria de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, en su escrito de respuesta, señala que se licitó, a través, de la propuesta pública N° 35-2011, con contrato de fecha 22 de julio del presente año.

Finaliza señalando que, se encuentran en proceso de licitación los suministros de servicio de reparación de neumáticos de vehículos y maquinarias, y en lo que respecta a la licitación del servicio de mantención y reparación de máquinas y equipos, señala que se licitó, no obstante, está en proceso de declararse inadmisibles la propuesta debido a que el único oferente no cumple con los requisitos establecidos en las bases, por lo que procede llamar nuevamente a licitación pública.

Sobre el particular, cabe señalar que si bien la entidad ha adoptado medidas para superar las materias observadas, no es menos cierto que existieron compras con cargo a contratos de suministros que a la fecha se encontraban vencidos, por tanto corresponde mantener la observación formulada.

3. Licitaciones sin acta de adjudicación y orden de compra

Conforme a las diligencias realizadas, cabe señalar que, se constató la existencia de tres (3) licitaciones en las cuales no se advirtió la publicación en el portal de mercado público del acta de adjudicación y orden de compra, omisión que lesiona las disposiciones establecidas en el artículo 57, letra b), números 5 y 7, del reglamento de la ley 19.886, cuyo detalle se presenta a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 9

Licitaciones con omisión de antecedentes

N° Propuesta	Denominación	ID N°	Monto total (\$)
92	Adquisición de juguetes de navidad	2282-134-LE10	13.606.400.-
48	Servicio de construcción en obras menores proyectos pppf	2282-73-LE10	Suministro
5	Uniformes y útiles escolares pro-retención DAEM Valdivia	2282-16-LP10	10.153.202.-

El municipio en su escrito de respuesta expresa que, se ha ordenado a la unidad de SECPLAN municipal, realizar los procesos pendientes para completar, en el portal, todos los antecedentes de esas licitaciones ya adjudicadas, de acuerdo a los antecedentes formales que la sustentan.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General, no puede levantar la observación formulada debido a que las actas de adjudicación y órdenes de compras respectivas no han sido, a la fecha, publicadas en el portal de mercado público.

V. CONCLUSIONES

La Entidad Edilicia ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 17 de 2011, cuyo cumplimiento será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

No obstante, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, las que deberán considerar, en especial, las siguientes:

1. Adoptar las acciones conducentes a regularizar las observaciones que se encuentran en el cuerpo del presente informe.

2. Empezar todas aquellas acciones que permitan regularizar las debilidades de control interno en las materias examinadas, en especial las referidas al control administrativo y físico de la bodega adquisiciones.

3. Cautelar que, en los casos de emergencia, urgencia o imprevisto, los tratos o contrataciones directas sean calificados mediante resolución fundada de conformidad a lo señalado en la ley N° 19.886.

4. Dar estricto cumplimiento a las normas sobre procesos de licitación y contrataciones públicas contenidas en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

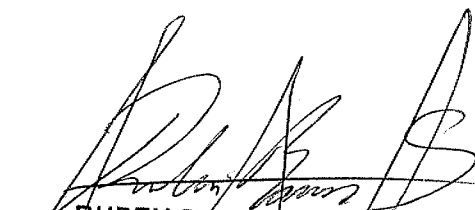




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Todo lo anterior, será debidamente validado en una visita de seguimiento que, de acuerdo con las políticas institucionales de esta Entidad Fiscalizadora, realizará próximamente, en orden de verificar que se hayan implementado las medidas correctivas necesarias para subsanar las situaciones descritas.

Saluda atentamente a Ud.,


RUBEN BARROS SIERRA
Jefe Unidad Control Externo
Contraloría Regional de Los Ríos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
Muestra sujeta a examen

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA							
NÚMERO DE LICITACIÓN ID	RESOLUCIÓN APRUEBA BASES	BASES Y ANEXOS	RESPUESTAS Y ACLARACIONES A LAS PREGUNTAS DE LOS PROPONENTES	CUADRO DE OFERTAS	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
2282-110-LE10	SI	SI	SI	SI	SI	SI	2282-108-SE10

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PRIVADA								
NÚMERO DE LICITACIÓN ID	RESOLUCIÓN FUNDADA QUE LO AUTORIZA	INVITACIÓN A PROVEEDORES	BASES Y ANEXOS	RESPUESTA A PREGUNTAS DE PROVEEDORES	CUADRO DE OFERTAS	RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
2282-81-CO10	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	2282-73-SE10 2282-74-SE10 2282-75-SE10

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA						
NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	RESOLUCIÓN FUNDADA QUE LO AUTORIZA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	CUADRO DE COTIZACIONES RECIBIDAS	RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN U ORDEN DE COMPRA	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
Servicio recolección de basura	SI	NO	NO	SI	NO	2281-1960-SE10
Servicio recolección de basura	SI	NO	NO	SI	NO	2281-1935-SE10
Adquisición de leña para establecimientos educacionales DAEM Valdivia.	SI	NO	NO	NO	NO	2280-1719-SE10
Adquisición de leña para establecimientos educacionales DAEM Valdivia.	SI	NO	NO	NO	NO	2280-1653-SE10
Suministro de combustible	SI	SI	SI	SI	SI	9 Órdenes de compra Revisadas

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR CONVENIO MARCO	
NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	ORDEN DE COMPRA
Adquisición de Equipos Computacionales para DAEM Valdivia	2280-304-CM10
Adquisición de Impresoras y Scanners para DAEM	2280-597-CM10
Audífonos	2284-701-CM10
Computadores R.C.E.	2282-25-CM10
Neumáticos para Camiones Municipales	2281-1609-CM10

